JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION REAL**
DEMANDANTE	**JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**
DEMANDADO	**IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**
RADICADO	**230013103003 2022-000020-00.**
ASUNTO	**AUTO- INADMITE DEMANDA**
AUTO N°	**(#)**

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO C.C 10.771.851, así:**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1851	325465	VIGENTE	-	JUCABEPA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Activar Windows
Ve a Configuración para activar V

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que no se dio cumplimiento a los numerales 4, 5, 7 y8 del artículo 82 del C.G.P, por las siguientes falencias

No se da cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 CGP:" *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*- por cuanto en los hechos y en las pretensiones de la demanda no se indico la fecha que se causaron los intereses de plazo y los intereses moratorios.

Sumado a ello, no hay claridad respecto al porcentaje que se pactaron frente a los intereses de plazos, pues, en el hecho primero de la demanda se establece un porcentaje de 1, 5.%, y en el pagare se indica un porcentaje del 3%.

Así mismo, se observa que en el libelo incoatorio no hay pretensión ejecutiva destinada al cumplimiento de la obligación en dinero.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO** como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO** como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: **RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

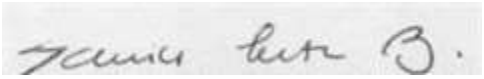

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aa64c231235eef63030f8a3f35e72df53b70198b6620c44a92acec88cdac9**

Documento generado en 09/02/2022 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica